

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 29 de Octubre de 1889.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: La ley de 11 de Mayo de 1888, al aprobar las bases en ella comprendidas á que debía ajustarse la redacción del Código civil, dispone en su art. 6.º que el Gobierno, oyendo á la Comisión de Códigos, presentará á las Cortes, en uno ó varios proyectos de ley los apéndices del Código en que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios en que hoy existen.

Asimismo dispone el art. 7.º que el Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baleares, y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y

oyendo á la comisión general de codificación, presentará á lo aprobación de las Cortes, en el más breve plazo posible, á contar desde la publicación del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones de Aragón é islas Baleares, que convenga conservar, debiendo oír el Gobierno iguales informes en lo referente á las demás provincias de la legislación foral.

Y habiéndose pedido hace ya tiempo los informes que previene el art. 6.º en lo que se refiere á las legislaciones locales de Cataluña, Navarra, Galicia y las islas Baleares, como lo han sido recientemente los relativos á la legislación aragonesa;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino teniendo en cuenta lo mucho que interesa llevar á cabo, en el más breve plazo posible, la formación de los apéndices comprensivos de las legislaciones locales que han de complementar el Código civil, se ha servido disponer que se recuerde á las Corporaciones á quienes se hayan pedido informes, la necesidad de evacuarlos, para proceder en vista de ellos á formular los proyectos de ley de que trata el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1888, más arriba citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—*Canalejas y Mendez*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 18 de Octubre de 1889.*)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ORDENES.

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 7 del actual la Real orden siguiente:

«En vista de la consulta que el Capitán general de las Provincias Vascongadas elevó á este Ministerio con fecha 26 de Junio último acerca de la imposibilidad material de verificar el sorteo en las nuevas zonas en las que ingresarán próximamente doble número de mozos sorteables que hasta aquí, siendo muy probable que las operaciones preliminares no se terminen en el mismo día conforme previene el art. 136 de la ley de Reemplazos, y por lo que cree pudiera reformarse la citada ley en el sentido de que el sorteo se celebre en los días que sean necesarios:

Considerando que según lo resuelto en Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 21 de Agosto último, no puede alterarse el art. 136 antes de la época en que ha de verificarse el sorteo de los mozos del actual llamamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á todas las operaciones preliminares á que se refiere el art. 137 de la repetida ley se les dé exacto cumplimiento el día antes del sorteo, constituyéndose para este fin la Junta que determina el art. 135.

Y 2.º Que en el expresado día queden las bolas dentro de los globos que serán debidamente precintados y custodiados, con lo que la operacion que preceptúa el artículo 136 será puramente reducida al acto del sorteo que empezará á la salida del sol, y por lo tanto habrá tiempo suficiente para terminarla.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid 17 de Octubre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Gelasio Barsotti, Prior de la venerable Orden de los Canónigos Regulares de San Agustín, en solicitud de que se declaren excluidos del servicio militar á los que, perteneciendo á dicha Orden, deban ingresar en el Ejército por razón de su edad, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Gelasio Barsotti, Prior de la venerable Orden de los Canónigos Regulares

de San Agustín, Congregacion de Letrán, en solicitud de que se la declare comprendida en los beneficios de los números 4.º y 5.º del artículo 63 de la ley de Reemplazos vigente.

Fúndase la pretension en que por Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Septiembre de 1886 fué reconocida la existencia legal de la Orden como Cuerpo docente afecto al Seminario Conciliar de Oñate, continuando sin interrupcion hasta el día incorporado al Instituto provincial de segunda enseñanza de San Sebastian; extremos que justifica documentalente.

La Comision provincial de Guipúzcoa y el Gobernador informan favorablemente la instancia, manifestando el segundo que la concesion sólo debe durar mientras la Congregacion se destine exclusivamente á la enseñanza.

La Seccion, teniendo en cuenta estos informes y que la Orden, á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1835, se halla destinada exclusivamente á la enseñanza con autorizacion del Gobierno, según resulta de la Real orden de 3 de Septiembre de 1886, cuya copia autorizada va unida al expediente, opina que procede acceder á lo solicitado en la forma que propone el Gobernador de Guipúzcoa.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(*Gaceta del 19 de Octubre de 1889.*)

### Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 26 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de varios productos forestales del monte de Propios, perteneciente al pueblo de Matapozuelos, he acordado señalar el día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 175 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 26 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 11 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y en el Gobierno de esta provincia, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 7000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior, sujetándose en un todo los pliegos de proposicion al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 69, correspondiente al día 21 de Septiembre próximo pasado.

Valladolid 26 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

## COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó sacarla nuevamente á subasta, bajo el tipo rebajado de 267.257 pesetas 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduria provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido nuevamente tasado referido edificio. Las proposiciones y acto de

la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

NUM. 1928.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONSUMOS,

CIRCULAR.

Estando ya próximo el período en que los Ayuntamientos deben realizar el ingreso en las cajas del Banco, del segundo trimestre de consumos del actual año económico, ésta Administracion de mi cargo considera de su deber recordarles el cumplimiento de atencion tan importante, que no sólo constituye obligacion inexcusable sino que á la vez evita el entorpecimiento de la contabilidad. En su virtud he acordado hacerlo saber por medio de la presente para conocimiento de los mismos, advirtiéndoles que *si para el día 12 de Noviembre próximo* no han satisfecho sus respectivas cantidades por el concepto y trimestre referidos, me veré bien á pesar mio en la necesidad de proponer en dicho día al Sr. Delegado de Hacienda la realizacion de los descubiertos que resultasen por la vía de apremio, cuya medida ocasiona perjuicios á las Corporaciones que la Administracion desea evitar.

Asimismo y hallándose algunos Ayuntamientos, sin embargo del mucho tiempo transcurrido, en descubierto por el importe del primer trimestre, de lo cual se deduce que han relegado al olvido la gestion administrativa y las escitaciones amistosas del Sr. Delegado, hechas para su realizacion; debo hacer presente á aquellos, que en tal caso se encuentran, que su apatia, negligencia y morosidad injustificables darán origen á la imposicion de responsabilidades trascendentales, toda vez que los fondos aludidos tienen el caracter de *depósitos de la Hacienda, y de ellos son responsables personal y mancomunadamente* los individuos que pertenecen á las Corporaciones municipales.

En su consecuencia creo deber excitar el celo de los Alcaldes como Presidentes de sus respectivos Ayuntamientos, á fin de que *para antes del día prefijado*, procuren realizar sus ingresos, puesto que en otro caso no se podrá prescindir de adoptar medidas extraordinarias cuyas consecuencias serán irreparables.

Valladolid 26 de Octubre de 1889.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

## Seccion quinta.

Núm. 1921.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en cumplimiento de orden de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, procedente de la querrela seguida á instancia de Miguel Valero Gomez, contra Josefa Aguilar Rubio y otro, sobre adulterio, se cita á esta para que en término de diez días comparezca á nombrar otro Abogado que la defienda, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le nombrará de oficio.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Nicolás García.

Núm. 1922.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue sobre juegos prohibidos, se cita á un tal Ruperto Perez, que por medio de una carta denunció al Juzgado el hecho de jugarse á los prohibidos en los Casinos de la Amistad, Venatorio y Calderon de esta Capital, para que dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 1923.

### **Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.**

Por el presente se cita á Dámaso Hernandez García, para que á las once y media de la mañana de los días veintiuno y veintidos de Noviembre próximo, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este

Territorio, en el juicio oral de la causa criminal, que sobre falsedad pende ante referida Sala contra Isaac Moral Gil, y darse comienzo á las sesiones de expresado juicio en repetidos días á la doce de la mañana.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Miguel Pedrosa.

Núm. 1914.

### **Don Marciano Pavon y Tierno, Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballeria y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Regimiento.**

Por la presente y tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este Cuerpo Alejandro Segurado Andreu, hijo de Silverio y de María, natural de Zamora, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su produccion buena, estado soltero, estatura un metro seiscientos diez milímetros; señas particulares: cicatriz en la ceja del ojo derecho; para que en el término de diez días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced que en esta ciudad ocupa el expresado Regimiento y en la Guardia de Prevencion del mismo, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en esta Sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado en esta requisitoria, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes y en clase de preso á la expresada Guardia de Prevencion del citado cuartel de la Merced de esta Ciudad, y á mi disposicion por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 19 de Octubre de 1889.—Marciano Pavon.

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*